

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

BOP-A-2025-2637

Gex: 3861/2025

Asunto: Ordenanza de patrocinio del Ayuntamiento de Castro del Río

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26/09/2024 de aprobación inicial **de la Ordenanza de patrocinio del Ayuntamiento de Castro del Río** cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I

El objeto de esta ordenanza se extiende tanto al régimen jurídico de la aceptación de patrocinios por el Ayuntamiento de Castro del Río para la realización de actividades de su competencia consideradas de interés general, como a la concesión de Patrocinios, que se canalizarán a través de contratos privados de patrocinios. Todo ello sin perjuicio de reconocer la posibilidad de que entre el Ayuntamiento y las demás Administraciones públicas y sus entidades del sector público se puedan suscribir convenios interadministrativos a través de los que se canalizarán necesariamente el otorgamiento de subvenciones, conforme a su normativa específica de aplicación.

El régimen jurídico de la actividad de patrocinio en las Entidades Locales Andaluzas ha sido delimitado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, que en su Informe 8/2019 de 26 de febrero de 2020, ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la regulación de los patrocinios, en el caso de que la Entidad Local sea patrocinadora o patrocinada, concluyendo:

“En el caso de que la Administración Local actúe como patrocinadora, el patrocinio podrá articularse a través de la figura de un contrato de patrocinio, previsto en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre General de Publicidad o en la Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía que tendría la naturaleza de contrato privado y que se regularía de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 LCSP, o a través de un convenio de colaboración si concurriese entre las partes un interés común, convenio que quedaría excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 Fecha Firma: 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



86F2E0FD6F74038FC062

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

En caso de que una Administración Local actúe como una entidad patrocinada el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que las Entidades Locales podrán aceptar Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general.

Para instrumentar ese patrocinio podría formalizar un convenio que, de acuerdo con lo establecido en el RBELA, debería regularse en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio que, con total autonomía, diseñará el procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del patrocinio, siendo aconsejable que, en la medida de lo posible, ese procedimiento se ajustase a los principios reguladores de la Ley de Contratos del Sector Público y respetase, por tanto, las normas generales de contratación.”

En relación con los patrocinio activos la aprobación de la Ordenanza, es necesaria ante la escasa regulación de esta materia. Además es oportuna dado que el Ayuntamiento pretende potenciar la difusión de la imagen del Ayuntamiento, sus productos y potencialidades en materia de turismo, cultura, gastronomía, deportes, emprendimiento, innovación, y otros valores sociales.

En relación con los patrocinios pasivos actualmente, como se ha indicado, en Andalucía esta figura está regulada en los artículos 29 a 31 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero -RBELA-, a la que debe adaptarse.

II

La Ordenanza se compone de esta Exposición de Motivos, un título preliminar, dos Títulos y una Disposición Final.

El Título Preliminar, con cuatro artículos, aborda de forma muy genérica aspectos comunes a los patrocinios activos y pasivos, como el ámbito objetivo y subjetivo de la ordenanza, el régimen de declaración de conflicto de intereses y el tratamiento presupuestario y fiscalizador de estas políticas públicas.

III

El Título I se dedicará a la actividad patrocinadora del Ayuntamiento, sus organismos autónomos y Sociedades o patrocinios activos. Se divide en tres Capítulos. El Capítulo I regula las disposiciones relativas al ámbito subjetivo, objetivo y régimen jurídico de los patrocinios activos, el Capítulo II la estrategia de coordinación de la actividad de patrocinios activos, el capítulo III a los contratos de patrocinio y el Capítulo IV a los convenios de colaboración.

El Ayuntamiento considera necesario potenciar la difusión de la imagen del Ayuntamiento a todos los niveles, ya sea por sí o por sus organismos autónomos y sociedades mercantiles. Para ello puede acudir a la celebración de contratos de patrocinio de conformidad con lo previsto en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre General de Publicidad, Ley 6/2005 de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Andaluzas y ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

Esta actividad conlleva, como denominador común la retribución económica a un tercero a cambio de una contraprestación consistente en la colaboración en la difusión de la imagen del Ayuntamiento a través de determinadas acciones de publicidad.

El artículo 22 de la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad, califica el contrato de patrocinio como aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador. Añade en su párrafo segundo que se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean aplicables. Estas son las contenidas en los artículos 17 a 19 de la misma Ley.

La calificación de la relación correspondiente como contrato privado de patrocinio dependerá en última instancia de la causa del negocio. Es decir, del peso que en la misma tuviera la rentabilidad del fin publicitario perseguido por la Entidad. Sólo si éste fuera relevante, debería calificarse como contrato de patrocinio.

El ejercicio de esta actividad debe realizarse de conformidad con la Ley 6/2005 de de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía y a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa que resulte de aplicación. No obstante, aquella no contiene regulación específica del contrato de patrocinio publicitario, ni del de difusión publicitaria a cuyo régimen remite el artículo 22 de la Ley General de Publicidad, limitándose a establecer determinadas especificaciones técnicas de los Pliegos.

IV

El Título II se dedica al régimen Jurídico de la actividad del Ayuntamiento como Entidad Patrocinada o patrocinios pasivos. Se divide en tres capítulos. El Capítulo I aborda el ámbito objetivo y subjetivo de los patrocinios pasivos, el Capítulo II la estrategia de coordinación de la actividad de aceptación de patrocinios y el Capítulo III los derechos y deberes de las partes en el convenio de patrocinio.

En definitiva, la posición del Ayuntamiento como Entidad Local patrocinada exige actualizar la ordenanza, para adaptarla a la vigente normativa estatal y autonómica, así como a la doctrina de aquellos órganos consultivos que han tenido oportunidad de pronunciarse en la materia, deslindando los perfiles de esta figura de otros negocios o relaciones jurídicas.

En coherencia con lo anterior, son objetivos de la presente Ordenanza, en materia de patrocinios:

Establecer estrategias de coordinación tanto en la concesión como en la aceptación de patrocinios por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes.

En materia de concesión de patrocinios:

Establecer mecanismos que permitan Al Ayuntamiento analizar y evaluar todas aquellas acciones que se realicen en la difusión de la imagen del Ayuntamiento con fines de su promoción.

Determinar las condiciones para la suscripción de convenios interadministrativos de colaboración en materia de subvenciones con otras Administraciones o entidades del Sector Público en aplicación de la Ley 40/2015 y normativa de subvenciones.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

En materia de aceptación de patrocinios:

Determinar, con total autonomía, el procedimiento de concertación de convenios para la aceptación de patrocinios.

V

En cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Asimismo, la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Estabilidad que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estos principios deben informar la ordenación y ejecución de las políticas públicas en materia de patrocinios, teniendo su reflejo en cuantos instrumentos se adopten en materia presupuestaria y de tesorería a fin de preservar los objetivos de estabilidad y sostenibilidad fijados a medio plazo por el Ayuntamiento y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes.

VI

El artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige justificar que el ejercicio de la potestad reglamentaria responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, en el propio preámbulo de la Ordenanza.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, la elaboración de esta Ordenanza de Patrocinio da respuesta a la regulación contenida en las leyes 34/1988 de 11 de noviembre General de Publicidad, en la Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía y en los artículos 29 a 31 del RBELA, que exige su aprobación, en este caso, derogando la vigente, del año 1996, anterior a esta norma.

La ordenanza responde con claridad a los fines perseguidos, siendo el instrumento mas adecuado para garantizar su consecución. Contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Publicas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

En virtud de ello, el Ayuntamiento, en el ejercicio de su potestad reglamentaria contemplada en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del régimen local, acuerda regular la actividad de patrocinio mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

Título Preliminar

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.-

- 1.- El objeto de la presente ordenanza es determinar el régimen jurídico de la actividad de patrocinio.
- 2.- A tal efecto se considera patrocinio, con carácter genérico, el negocio jurídico bilateral por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.
- 3.- Se considera patrocinio activo, aquel en el que el Ayuntamiento es la entidad patrocinadora.
- 4.- Se consideran patrocinio pasivo aquel en que el Ayuntamiento es la entidad patrocinada.

Artículo 2.- Ámbito Subjetivo.-

La presente ordenanza se aplicará al Ayuntamiento, sus organismos públicos y sociedades tanto si asumen la posición de patrocinadoras como patrocinadas, en los términos establecidos en ésta.

Artículo 3.- Medidas para evitar la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.-

Los órganos competentes para la concesión o aceptación de patrocinios deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de selección de personas o empresarios patrocinadores o patrocinados, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los interesados.

A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano competente para la selección de la entidad patrocinada o patrocinadora, que además participe en el desarrollo del procedimiento de selección o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento.

A tal fin dicho personal deberá suscribir al inicio del procedimiento una declaración de ausencia de conflicto de interés según el modelo que se incluye como Anexo a la presente ordenanza.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

Artículo 4.- Tratamiento presupuestario y fiscalización de la gestión pública en materia de patrocinios.-

1.- Las políticas públicas de patrocinio se ordenarán y ejecutarán en el marco de una planificación presupuestaria y de tesorería que garanticen el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y sostenibilidad de la hacienda local.

2.- A tal fin, los créditos para la concesión de patrocinios deberán contemplarse en el presupuesto con carácter previo a la aprobación de los expedientes de contratación.

3.- Las aportaciones monetarias en concepto de patrocinios pasivos serán ingresadas en las cuentas designadas y en los plazos establecidos en los respectivos convenios tras su firma, todo ello, sin perjuicio de lo que dispongan las normas de general aplicación y en su caso, las Bases de Ejecución del Presupuesto consolidado.

4. La valoración de las aportaciones no dinerarias se efectuará a precios de mercado, debiendo tener su debido reflejo en la contabilidad, si procediera.

Título I

Régimen jurídico de la actividad del Ayuntamiento como Entidad patrocinadora.

Capítulo I

Disposiciones relativas al ámbito subjetivo, objetivo y régimen jurídico de los patrocinios activos.

Artículo 5.- Objeto de actividad patrocinadora.-

1.- El objeto del presente Título es determinar el régimen jurídico del patrocinio activo o actividad publicitaria del Ayuntamiento o sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes cuando actúen como patrocinadores.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los contratos de publicidad, difusión publicitaria, creación publicitaria regulados en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 6/2005 de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Andaluzas.

Artículo 6.- Ámbito subjetivo.-

El presente Título se aplicará a los contratos de patrocinio publicitario que suscriban el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes con personas físicas o entidades privadas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

Artículo 7.- Régimen jurídico.-

1.- Los contratos privados de patrocinio que concierte el Ayuntamiento, o sus organismos autónomos, se registrarán en su preparación y adjudicación, en lo no previsto por la Ley 6/2005 de 8 de abril, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.

2.- Los contratos privados de patrocinio que celebren las sociedades mercantiles, al tratarse de poderes adjudicadores no Administración Pública, se registrarán por lo dispuesto en el art. 26.3 de la Ley de Contratos del Sector público.

Capítulo II**Estrategia de coordinación de la actividad de patrocinios activos.****Artículo 8.- Principios.-**

1.- La actividad de patrocinio del Ayuntamiento, sus organismos públicos y sociedades mercantiles se desarrollará en el marco de una estrategia de coordinación.

Serán de aplicación a los contratos publicitarios de patrocinio los principios establecidos en la Ley de Publicidad Institucional de Andalucía y la ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Artículo 9.- Actividades susceptibles de patrocinio.-

1.- Serán actividades o eventos susceptibles de patrocinio, aquellos que puedan contribuir a la difusión de la imagen del Ayuntamiento, y con carácter no exhaustivo:

- Actividades de promoción del turismo.
- Actividades o eventos culturales, en cualquiera de sus formas de expresión.
- Actividades o eventos que revistan especial interés desde el punto de vista etnográfico o histórico.
- Actividades de promoción de la artesanía, gastronomía, la alimentación y los productos locales.
- Eventos o actividades deportivas, o que contribuyan a favorecer la existencia de hábitos saludables, individual o colectivamente.
- Actividades de promoción y apoyo al emprendimiento y al comercio.
- Actividades de formación y difusión del conocimiento en todas sus facetas, así como promoción de la innovación, el desarrollo y la investigación.
- Actividades que promuevan valores o conductas que contribuyan a la consolidación de la democracia, la libertad, la convivencia y la solidaridad.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



86F2E0FD6F74038FC062

- Actividades que promuevan la consecución de una sociedad cohesionada y avanzada en cuanto a conciencia cívica, y progreso económico y social.
- Actividades que contribuyan a promover el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes en condiciones de igualdad.
- Actividades que contribuyan a fomentar actitudes y comportamiento de los ciudadanos en relación a bienes o servicios públicos de carácter educativo, cultural, social, sanitario, de fomento de empleo u otros de análoga naturaleza.
- Actividades o eventos relativos a cualquier sector o subsector económico estratégico del Ayuntamiento o que pudiera llegar a serlo (industria, subsector aeroespacial...)

Artículo 10.- Tramitación del expediente.-

1. Solicitud del interesado:

Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinado deberán presentar solicitud, dirigida a la Alcaldía, en el Registro General del Ayuntamiento.

Aquellas actividades a patrocinar, que no se hubiesen incluido en la publicación regulada en el artículo anterior, podrán ser objeto de convocatoria pública en la que se detallaran los elementos esenciales del patrocinio y el plazo de presentación de solicitud.

Excepcionalmente, se podrán dar curso a aquellas solicitudes de patrocinio de actividades que el Ayuntamiento u OAAA no hubiese previsto.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinada y domicilio civil o social.
- Actividad que va a ser objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.
- Cuantía de las aportaciones económicas pretendidas.
- Detalle de los materiales a aportar, o del bien mueble o inmueble a ceder, con su valoración económica.; en su caso.
- Modo en el que pretende se desarrollen los incentivos.

2. Documentación

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación que se relaciona en original o fotocopia compulsada:

- Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas; y cuando el solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.
- Poder cuando se actúe por representación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

- Declaración suscrita por el patrocinado o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas.

- Declaración responsable suscrita por el patrocinado o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento.

- Declaración suscrita por el patrocinado o su representante aceptando las condiciones técnicas

3. Propuesta

Recibida la solicitud, la misma pasará a estudio de los servicios técnicos municipales que procederá a la calificación de la documentación general presentada por los interesados.

Si de la documentación se observara defectos materiales, se concederá al interesado, de un plazo de subsanación no superior a 3 días

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se efectuará propuesta en orden al rechazo de la proposición.

Una vez analizada toda la documentación, la propuesta de convenio con el patrocinado será remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

El proyecto de convenio a que se refiere el párrafo anterior se ajustará al modelo establecido por este Ayuntamiento, y deberá recoger, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinada, domicilio y número de identificación fiscal.

- Actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio.

- Tipo de aportación y su cuantificación.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinado.

- Compromisos adquiridos por el Ayuntamiento.

De la propuesta de convenio, se dará traslado al patrocinado o representante en su caso. El cual podrá optar por dar su conformidad al mismo en sus términos originales o desistir del convenio.

4. Aprobación

Una vez aceptado el contenido de la propuesta de convenio por el patrocinado, se procederá a su aprobación por el Alcalde o concejal en quien delegue.

5. Firma del Convenio

Aprobado el convenio, se procederá a su firma por parte del patrocinado y del Ayuntamiento u OOAA.

La firma del convenio de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tras la firma del convenio de patrocinio se remitirán copias del original firmado por ambas partes, empresa patrocinada y Ayuntamiento, a Secretaria e Intervención.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

6. Finalizada la actividad de patrocinio se emitirá informe por la Delegación o técnico Municipal competente que justifique y acredite la correcta realización de aquella.

7.- En caso de que, llegada la fecha publicada para la realización de la actividad objeto de patrocinio, no se hubiese resuelto el procedimiento administrativo por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es desestimatorio, y los interesados que hubieren comparecido podrán entender rechazadas sus pretensiones.

Capítulo III

Convenios interadministrativos de colaboración para actividades

Artículo 11.-

El Ayuntamiento, y sus organismos autónomos podrán suscribir convenios de colaboración interadministrativos para el fomento de actividades contempladas en el artículo 9 celebradas por otras administraciones u otras entidades del sector público, cuando concurra entre ambas un interés público común. En estos casos el convenio, además de una subvención, podrá incorporar compromisos de difusión de la imagen del Ayuntamiento a cargo de la entidad beneficiaria proporcionales a la subvención recibida.

Título II

Régimen Jurídico de la actividad del Ayuntamiento como Entidad Patrocinada

Capítulo I

Ámbito objetivo y subjetivo de los patrocinios pasivos.

Artículo 12.- Ámbito objetivo del patrocinio pasivo.-

- 1.- Son objeto de este artículo los patrocinios pasivos.
- 2.- Serán susceptibles de patrocinio , entre otras, las siguientes actividades:
Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.
Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.
- 3.- Las aportaciones pueden revestir alguna de las siguientes formas:
Aportaciones dinerarias que contribuyan a los gastos de la actividad patrocinada.
 - a) Aportación no dinerarias o materiales vinculadas directamente con el proyecto o actividad patrocinada.
 - b) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 Fecha Firma: 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



86F2E0FD6F74038FC062

4.- No podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 13.- Ámbito de aplicación subjetivo.-

1.- Este título se aplicará al Ayuntamiento, sus organismos públicos, y sociedades mercantiles en cuanto sean entidades patrocinadas.

2.- Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas físicas y jurídicas sometidas a derecho privado, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no estén incursas en alguna prohibición de las previstas en la normativa vigente en cada momento, en materia de contratación del sector público.

Capítulo II

Estrategia de coordinación de la actividad de aceptación de patrocinios

Artículo 14.-Procedimiento de selección de patrocinadores.-

1.- Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud, a tal efecto, en el Registro General del Ayuntamiento o del organismo autónomo o de la sociedad mercantil, según la entidad organizadora de la actividad por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las solicitudes que se formulen por los interesados deberán contener:

- a) Nombre y apellidos o razón social del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practiquen las notificaciones. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico para la recepción de los aviso de envío opuesta a disposición de las notificaciones.
- c) Actividad o actividades locales que solicita patrocinar.
- d) Cuantía del patrocinio ofrecido, que incluirá la valoración de los ofrecidos en especie, en su caso.
- e) Modo en el que pretende desarrollar los derechos del patrocinador, obligaciones y derechos de las partes y plazo para su cumplimiento.
- f) Fecha o periodo de realización de la actividad.
- g) Modalidad del patrocinio, dentro de las previstas en esta Ordenanza, que mejor satisfaga las necesidades de la entidad patrocinada.
- h) Lugar y fecha.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

i) Firma del solicitante.

Recibida la solicitud, la misma pasará a estudio de los servicios técnicos municipales que procederá a la calificación de la documentación general presentada por los interesados.

Si de la documentación se observara defectos materiales, se concederá al interesado, de un plazo de subsanación no superior a 3 días

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se efectuará propuesta en orden al rechazo de la proposición.

Una vez analizada toda la documentación, la propuesta de convenio con el patrocinador será remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

El proyecto de convenio a que se refiere el párrafo anterior se ajustará al modelo establecido por este Ayuntamiento, y deberá recoger, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- Actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio.
- Tipo de aportación y su cuantificación.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos adquiridos por el Ayuntamiento.

De la propuesta de convenio, se dará traslado al patrocinador o representante en su caso. El cual podrá optar por dar su conformidad al mismo en sus términos originales o desistir del convenio.

4. Aprobación

Una vez aceptado el contenido de la propuesta de convenio por el patrocinador, se procederá a su aprobación por el Alcalde o concejal en quien delegue.

5. Firma del Convenio

Aprobado el convenio, se procederá a su firma por parte del patrocinador y del Ayuntamiento u OOAA.

La firma del convenio de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tras la firma del convenio de patrocinio se remitirán copias del original firmado por ambas partes, empresa patrocinadora y Ayuntamiento, a Secretaria e Intervención.

6. Finalizada la actividad de patrocinio se emitirá informe por la Delegación o técnico Municipal competente que justifique y acredite la correcta realización de aquella.

7. En caso de que, llegada la fecha publicada para la realización de la actividad objeto de patrocinio, no se hubiese resuelto el procedimiento administrativo por el órgano competente, se entenderá que el sentido

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

del silencio es desestimatorio, y los interesados que hubieren comparecido podrán entender rechazadas sus pretensiones.

8. El Ayuntamiento y sus entidades dependientes se reservan el derecho a excluir determinados patrocinadores por incurrir su objeto social en conflicto con el fin de interés general de la actividad a patrocinar o comportar un posible daño reputacional para la entidad patrocinada.

Artículo 15.- Órganos competentes.-

1.-La Presidencia,/ Alcalde será competente para la aprobación de la Propuesta para realizar patrocinios, que contemple las del Ayuntamiento, sus organismos públicos y sociedades mercantiles.

2.- El convenio de la actividad patrocinada se publicará en el portal local de Transparencia del Ayuntamiento, para general conocimiento.

3.- Por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto el artículo 24 de la Ley 49/1992, de Régimen Fiscal de la Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Artículo 16.- Ejecución del Convenio de Patrocinio.-

La fase de ejecución del convenio de patrocinio se realizará por el área o entidad gestora competente, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe, y dando cuenta de ello a la Presidencia en un plazo no superior a un mes a contar desde el día siguiente al de la terminación de la actividad objeto del señalado convenio de patrocinio.

La no realización de la actividad patrocinada dará derecho al patrocinador a solicitar el reintegro de la aportación de forma proporcional al grado de inejecución de la actividad de difusión comprometida en el convenio.

Capítulo III

Derechos y deberes de las partes en el convenio de patrocinio.

Artículo 17.- Régimen jurídico del patrocinio.-

El régimen jurídico de cada patrocinio se contendrá en el convenio o contrato, en el caso de las sociedades, que se suscriba, que regulará los derechos y deberes de las partes con el detalle necesario para permitir el normal cumplimiento de su objeto aplicándose en lo no previsto, el Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se regula el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la restante normativa de carácter administrativo. Supletoriamente se aplicará la Ley 34/1988 de 11 de noviembre y la restante normativa de carácter civil y mercantil.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

Artículo 18.- Derechos y deberes del patrocinador.-

1.- Los derechos reconocidos al patrocinador deberán ser proporcionados a la cuantía o valoración de las aportaciones realizadas.

2.- El patrocinador está obligado a aportar a la Entidad patrocinada las prestaciones económicas en metálico o en especie en los plazos y forma pactados. Si la aportación consiste en una cesión temporal de bienes muebles o inmuebles los podrá a disposición de la entidad patrocinada en la fecha y condiciones pactadas.

3.- El patrocinador tendrá derecho a que la entidad patrocinada haga mención de su colaboración mediante el uso de su imagen, logotipo y nombre comercial en los elementos propios de las actividades patrocinadas y en el material promocional que se edite de las mismas en la modalidad e intensidad pactada en el convenio suscrito.

4.- Asimismo tendrá derecho a difundir la condición de patrocinador en su propia publicidad, en los términos que se establezcan en el respectivo convenio, sin que, en ningún caso, esta difusión ni cualquier otro derecho que se le reconozca suponga una contraprestación mercantil a la aportación realizada.

5.- Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio en los términos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 19.- Derechos y deberes de la Entidad patrocinada.-

1.- Los patrocinios que se obtengan y acepten no podrán ser aplicados a fines distintos de aquellos para los que fueron otorgados.

2.- La Entidad patrocinada está obligada a realizar la difusión de imagen, logotipo y nombre comercial en los elementos propios de las actividades patrocinadas y en el material promocional que se edite de las mismas en la modalidad e intensidad pactada en el convenio suscrito. Asimismo permitirá la difusión de su condición de patrocinador en su propia publicidad, igualmente en los términos pactados.

3.- La Entidad Patrocinada aportará al patrocinador la documentación acreditativa del destino dado al patrocinio en los términos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 20.- Otras condiciones legales de observancia exigible a ambas partes.-

1.- Los patrocinios que se obtengan y acepten no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad local, ni relación laboral entre el Ayuntamiento y sus organismos autónomos y las personas que intervengan en ellos, no utilizándose en ningún caso como criterio de valoración de licitaciones futuras.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

2. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada local, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

3.- Patrocinador y patrocinado deberán garantizar el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso con ocasión del patrocinio, salvo la indispensable para su cumplimiento, debiendo en consecuencia mantenerla reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final única. Entrada en vigor.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley.

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL AYUNTAMIENTO PARA LOS ÓRGANOS INTERNOS

Contrato de patrocinio__

Expediente N° _____

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciada, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación, gestión, tramitación, ejecución y/o control del Expediente, declara:

Primero. Que está informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación y/o de sus responsables, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Lugar y fecha de firma de la Declaración

DNI del firmante Cargo

Firma

De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, le informamos que los datos que se recogen en este formulario serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Castro del Río con los fines y legitimación especificados en el Registro de Actividades de Tratamiento. Puede usted obtener más información sobre Protección de Datos Personales en este enlace a la Política de Privacidad y Protección de Datos del Ayuntamiento de Castro del Río .

Igualmente puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, presencialmente, ante el responsable, Ayuntamiento de Castro del Río, Plaza San Fernando n.º 4 código postal 14840, o bien a través del siguiente enlace a la Sede electrónica de <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio/tramites>

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO

Contrato de patrocinio _____

Expediente N° _____

Don/Doña. _____, con DNI _____ que actúa en nombre y representación de la empresa _____ con CIF. _____ declara responsablemente:

Primero. Que está enterada de lo previsto en la normativa vigente de aplicación en materia de conflictos de intereses, en especial, de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 Fecha Firma: 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



86F2E0FD6F74038FC062

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE); y el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Que no conoce hallarse incurso en ningún conflicto de interés potencial o real vinculado al contrato referido al encabezamiento.

Tercero. Que se compromete a adecuar su conducta a los principios informadores de la contratación pública y evitar los conflictos de intereses que existan o puedan existir.

Cuarto. Que se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible, directamente al órgano de contratación, cualquier irregularidad o conflicto de intereses, real o potencial, en el que se encuentre o de que tenga conocimiento que se produzca durante la licitación del contrato o la su ejecución.

Quinto. Que está enterada de que el incumplimiento por las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en la presente declaración, así como las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, puede derivar en causa de prohibición de contratar si concurren los requisitos del artículo 71 LCSP.

Sexto. Que está enterada de que, en relación con la empresa contratista y las empresas subcontratistas y proveedoras y medios auxiliares, las reglas de conducta definidas se consideran obligaciones contractuales esenciales y su infracción se califica como falta muy grave si concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa, con imposición de penalidades, según la previsión del artículo 192.1 o la resolución del contrato, de acuerdo con lo que prevé el artículo 211.1.f) de la LCSP y eventual determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2.c).

Lugar y fecha de firma de la Declaración Nombre y apellidos del firmante

DNI del firmante

Firma

De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, le informamos que los datos que se recogen en este formulario serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad DEL Ayuntamiento de Castro del Río con los fines y legitimación especificados en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Puede usted obtener más información sobre Protección de Datos Personales en este enlace a la Política de Privacidad y Protección de Datos del Ayuntamiento de Castro del Río .

Igualmente puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, presencialmente, ante el responsable, Ayuntamiento de Castro del Río, Plaza San Fernando n.º 4 código postal 14840, o bien a través del siguiente enlace a la Sede electrónica de <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio/tramites>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castro del Río, 25 de julio de 2025.– El Alcalde, Julio José Criado Gámiz.

Código Seguro de Verificación (CSV): 86F2 E0FD 6F74 038F C062 **Fecha Firma:** 01-08-2025 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



86F2E0FD6F74038FC062

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba